



*ANUNCIO de 27 de noviembre de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º PL-2013-0058, relativo a subvención para el fomento de la contratación de parados de larga duración. (2013084220)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia, al interesado, "Extremadura Móvil, SL", relativa al expediente PL-2013-0058, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

"Asunto: Trámite de audiencia.

Visto el expediente de referencia y en atención a los siguientes

#### HECHOS

La empresa ha pretendido obtener y disfrutar indebidamente de subvenciones y ayudas de fomento del empleo, falseando y ocultando datos. Además, la empresa no adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, sino que actúa arbitrariamente en razón de su conveniencia, de forma fraudulenta. El responsable de la empresa no comparece a las citaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en orden a verificar el cumplimiento del objeto, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, obstruyendo con ello su actuación.

Salvo contadas excepciones y durante un breve periodo de tiempo, no consta la efectiva prestación de servicios por los trabajadores que justificaría la solicitud de alta en Seguridad Social de trabajadores. No ha sido acreditado el pago de salario a los trabajadores, habiéndoseles indicado que cobrarían cuando la empresa percibiera la subvención solicitada.

No se ha procedido a materializar la efectiva cotización a la Seguridad Social por los trabajadores en situación de alta, manteniéndose deudas con la Seguridad Social.

La actitud fraudulenta de la empresa se deriva de los hechos reseñados en su informe por el Subinspector de Trabajo y Seguridad Social, que tienen presunción de certeza, y a la existencia de indicios plurales, acreditados, que permiten llegar a esa conclusión.

Con base a los hechos detallados, concurren circunstancias que constituyen causas de exclusión de las subvenciones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, y en el Decreto 40/2012, de 23 de marzo, regulador de la ayuda, y siendo por ello previsible que la resolución deniegue la subvención solicitada, procede cumplimentar, con carácter previo, el Trámite de Audiencia. A tal efecto,

#### SE ACUERDA:

Poner de manifiesto las actuaciones al interesado, a fin de que, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito, realice las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes en defensa de sus derechos.



Mérida, a 3 de octubre de 2013. El Jefe de Sección de Fomento del Empleo Social, Manuel Román Delgado”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 27 de noviembre de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

*ANUNCIO de 27 de noviembre de 2013 sobre notificación de requerimiento de pago en expedientes relativos a subvención para la transformación de contratos temporales en indefinidos. (2013084221)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de pago al interesado correspondiente, relativo al expediente que se relaciona, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: Requerimiento de pago.

Primero. Por resolución de la fecha respectiva, se declara a cada entidad, en la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para la transformación de contratos temporales en indefinidos, al amparo del Decreto 79/2009, de 3 de abril, por el importe en cuestión, de los cuales, una cantidad corresponde al principal de la deuda y otra constituye los intereses de demora.

A este respecto, el artículo 44.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. En este sentido, el citado artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, dispone que “En los supuestos de reintegro de subvenciones se devengará el interés legal antes mencionado incrementado en un 25 %, salvo que la propia Ley de Presupuestos establezca uno diferente”.

Segundo. Corresponde al Secretario General de Empleo, Actividad Empresarial e Innovación Tecnológica, exigir el reintegro de las ayudas en periodo voluntario, de conformidad con el artículo 14.2 del Decreto 40/2012, de 23 de marzo, a tenor de lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se crea la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación y el artículo del Decreto 205/2011, modificado por el Decreto 8/2012, de 3 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación Tecnológica, y en el que se dispone que el Secretario General de Empleo, Actividad Empresarial e Innovación Tecnológica ejercerá las funciones que el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19